EXPTE. D- 2570 /12-13

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo para que a través del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible informe:

1- Los motivos por los cuales las obras de la Planta de Tratamiento y Revalorización de Residuos Sólidos Urbanos del Partido de Ensenada, fueron interrumpidas abruptamente en el mes de Agosto del presente año.

2- Los avances de obra materializados al presente, ya que el emplazamiento de la planta mencionada debió iniciar su ejecución hace aproximadamente ocho (8) meses.

3.- Si se cumplió dentro de los plazos convenidos, con la liberación de los fondos provinciales -alrededor de 8 millones de dólares de un total de 40 millones- comprometidos, a fin de garantizar el comienzo y prosecución de las obras.

4- En el caso de que la respuesta al punto anterior sea negativa, especifique los montos dinerarios que se debieron efectivizar al presente para garantizar la continuidad de las obras, y si los mismos se van a desembolsar en lo que resta del presente año.

5- Si los desembolsos restantes van a efectivizarse en el transcurso del presente año, detallando en ese supuesto las fechas en que los mismo se van a efectuar.

6- El tiempo que va a demandar la ejecución del emprendimiento mencionado.-

6- La fecha aproximada de su puesta en funcionamiento.

8- Si se prevé la ejecución de obras que impliquen la ampliación del relleno sanitario de Punta Lara en el módulo D, actualmente en operaciones, o la construcción de un nuevo módulo.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

9.- Si en el tiempo transcurrido entre el año 2010 al presente se han llevado a cabo obras tendientes a ampliar el módulo D.

10- Si se ha comunicado al directorio del CEAMSE la fecha aproximada del cierre definitivo del centro de disposición final de Punta Lara, dando de esta forma cumplimiento al fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia. En caso que así sea, acompañe la documentación que lo acredite.-

11- En el supuesto de que esto último no se haya concretado, indique las medidas inmediatas que el Ejecutivo piensa implementar con el fin de dar cumplimiento al Convenio firmado entre la ONG Nuevo Ambiente, el CEAMSE y la Provincia de Buenos Aires, entre cuyos objetivos se encuentra el cierre de dicho centro de disposición final.

12- Si es cierto que se impide el ingreso de las distintas ONG al relleno sanitario, en violación flagrante con lo convenido a fines de 2006, de ser afirmativo indique los motivos.-

13- Las razones por las cuales no se están cubriendo los frentes de descarga de RSU en el centro de disposición final de Ensenada (Punta Lara), obligación cuyo incumplimiento perjudica a los vecinos de las zonas de Villa del Plata, Ringuelet y Villa Castells entre otras, debido a la presencia de fuertes olores producto de la descomposición de los residuos.

14- Si funcionan los sensores que se encuentran debajo de las membranas para detectar la presencia de lixiviados.

15.- Cualquier otra cuestión que considere de interés para el tema en tratamiento.-

AMANDA ANTONIJEVIC
Diputada
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. B.S.AS.

FUNDAMENTOS

Es realmente preocupante que el Poder Ejecutivo no haya implementado al mes de Septiembre del corriente año las medidas conducentes para garantizar el comienzo de la ejecución de las obras de la Planta de Tratamiento y Valorización de Residuos Sólidos Urbanos, provenientes de la ciudad de La Plata, Berisso, Ensenada, Brandsen, Punta del Indio y Magdalena.

Cabe recordar que esta Planta de Tratamiento, que va a emplazarse en la localidad de Ensenada, tiene por objeto dar una solución definitiva a la gestión de los residuos sólidos urbanos de la región y por consiguiente dar lugar al cierre definitivo del centro de disposición final del Ceamse en la localidad de Ensenada.

Por lo tanto nos encontramos ante una situación absolutamente anómala, enmarcada en una serie de permanentes incumplimientos por parte del Ejecutivo provincial.

Debe consignarse que la aprobación de la adjudicación de esta Planta de Tratamiento y Valorización de RSU a la UTE Sanea - Esur S.A. -M.G.M. fue aprobada por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Plata el 22 de Diciembre de 2010.

Posteriormente en el mes de Agosto del año 2011 el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) aprobó el estudio de impacto ambiental correspondiente y cuatro meses después se efectuó la firma del contrato para ejecución de la planta; y al presente nos encontramos con que no se han comenzado las obras, observando únicamente un camino de acceso al predio.

El Poder Ejecutivo incurrió en un atraso en efectivizar el segundo pago correspondiente a la compra de los terrenos cuyo boleto de compraventa establecía como fecha para su concreción, la del 19 de Diciembre de 2011.

Las ONGs de la región denunciaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia que el Poder Ejecutivo tardó más de 8 meses en realizar el primer depósito para garantizar el comienzo de las obras. Cabe recordar que dicho depósito implica un 20% del costo total del emprendimiento.

Debido a esta presentación la Suprema Corte de Justicia intimó al Ejecutivo provincial para que informe en un plazo de 10 días sobre el estado de las obras de construcción de la nueva planta de tratamiento y al cumplimiento de las obligaciones atinentes a su financiamiento.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

Como agravante a lo explicitado, nos encontramos con que el centro de disposición final que el CEAMSE posee en Ensenada, por mandato de la Suprema Corte debería haberse cerrado de manera definitiva en el mes de Abril de 2007, ya que se encontraba operando dentro del límite de su vida útil.

Este decisorio de la Suprema Corte tiene como antecedente dos fallos adversos contra el Ceamse. El primero es el del Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de La Plata donde el Señor Juez Luís Federico Arias, ante el amparo presentado por la ONG Nuevo Ambiente determinó entre otras cuestiones el cierre del área denominada como módulo D de este centro de disposición final para el día 30 de Octubre de 2006.

Entre los considerandos más importantes del fallo se pueden destacar:

1- El mérito del emplazamiento del Centro de Disposición Final, y su proximidad con diversos centros poblados y urbanizados, dentro de un área protegida afectando sitios declarados como patrimonio cultural ("Fuerte Barragán y Palacio Piria"), y lugares turísticos con espacios lacustres adyacentes, considerando violado el artículo 20° de la ley 25.916 que prohíbe el emplazamiento en tales sitios.

2.- La afectación de la "Reserva Natural Integral de Punta Lara" (leyes 11.544 y 12.814), no sólo por la existencia de acuíferos y su eventual contaminación, sino por alteración del ecosistema en su conjunto.

3.- La falta de inspecciones de la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia, al Centro de Disposición Final aludido, en tanto que es de su competencia, conforme ley 12.355 art. 28°, abordar el contralor de la misma, agregando, que dicha omisión, ha posibilitado la elevación desproporcionada de la superficie, situación que se constató en el reconocimiento judicial practicado

4.-. Que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) no satisface las condiciones exigidas por la ley 25.916, por cuanto no se refiere al nuevo módulo construido en Ensenada, ni cuenta con la aprobación de la autoridad ambiental provincial competente (art.18 in fine ley cit).

5.- La modificación de la geomorfología y del paisaje de la zona, a tenor del reconocimiento judicial del predio, con una altura de 20 mts., en uno de los módulos que supera el nivel natural del terreno.

6.- Respecto a la presencia de elementos contaminantes como el "plomo y cadmio" en el arroyo adyacente, expuso que, no obstante existir opiniones controvertidas en autos, el principio precautorio previsto en la Ley General del Ambiente, exige la adopción de medidas eficaces, ante la ausencia de información o certeza científica (art. 4 ley 25.675).

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Este fallo, que fue apelado por el Ceamse, fue confirmado por la Cámara de Apelación en Contencioso Administrativo, que determinó el cierre para el 31 de Diciembre de 2006.

Pero como el cumplimiento efectivo de estos fallos no se iban a concretar en lo concerniente al cierre del modulo señalado, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires con la clara finalidad de encauzar la situación, logró la firma de un Convenio, entre la Provincia de Buenos Aires , las ONGs involucradas y el Ceamse donde, entre otros aspectos, se acordó que el cierre del relleno se materializaría a principios del mes de Abril de 2007.

Esta fecha tampoco fue cumplida por parte del Ejecutivo y por medio de la Ley 13657 se le concedió una prorroga de 210 días dentro de los cuales debería encontrar un lugar para instalar un nuevo relleno.

Ante esta prórroga la Suprema Corte expresó: "Con todo, se tiene presente que el hecho de la suspensión determinada por la nueva Ley no impide que la Administración provincial continúe llevando a cabo todas las tareas y estudios que correspondan en orden al ejercicio de la atribución momentáneamente aplazada que, al vencimiento del término dispuesto, deberá ejercer" .

Como conclusión tenemos que lo que debió dejar de funcionar en el año 2007 por mandato de la Suprema Corte, sigue funcionando al mes de Septiembre de 2012.

A mayor abundamiento cabe indicar los impactos negativos al ambiente que esta produciendo el CEAMSE en Punta Lara. En este sentido encontramos por ejemplo el de la contaminación de las napas.

En lo referido a este aspecto la ONG Nuevo Ambiente, conjuntamente con el Defensor Ciudadano de La Plata, Sr. Luis Malagamba, solicitó a la Autoridad del Agua de la Provincia la realización de estudios de los pozos de monitoreo de las napas de agua subterránea, conformándose el Expediente 2.406-177/2005. Gracias a ésto se comprobó la presencia de plomo y cadmio en las napas Puelche y Pampeana.

Esto, sin lugar a dudas, tiene como causa el percolado de los líquidos lixiviados (jugo de los residuos provocado por la descomposición de los mismos y producto de las lluvias y la humedad) del relleno, el cual, al no poseer la protección adecuada en su base (membrana), contaminó el reservorio acuífero de la Región.

Estos reclamos se complementaron con los solicitados al Laboratorio de Hidráulica del Ministerio de Obras Públicas bonaerense, en donde se analizaron las aguas superficiales de los arroyos circundantes del relleno, encontrándose una alta demanda biológica (DBO) y química de oxígeno (DQO).

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

A su vez cabe mencionar que en la actualidad en las zonas de Villa del Plata, Tolosa, Ringuelet y Villa Castells se puede percibir la presencia de fuertes olores (gas metano) por la descomposición de los residuos, debido a que los frentes de descarga no son cubiertos, viéndose de esta manera perjudicados los vecinos de las localidades mencionadas.

Por lo tanto nos encontramos como al comienzo:

1- Con un centro de disposición final que sigue funcionando en condiciones absolutamente irregulares, generando por consiguiente impactos ambientales negativos y que hace aproximadamente unos 5 años se encuentra operando dentro del límite de su vida útil.

2- Con la paralización del comienzo de las obras de la nueva Planta de Tratamiento y Valorización de RSU, que debería estar finalizada a fines del presente año, debido a que el Ejecutivo incumple con los pagos comprometidos.

Por consiguiente a partir de lo afirmado a lo largo de estos fundamentos y ante la falta de información fehaciente, solicito de los Señores Diputados que acompañen el presente proyecto con su voto afirmativo.-

FERNANDA ANTONIJEVIC
Diputada
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.